

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00116-00
ACCIONANTE:	MARÍA YISED ESPINOSA ÁLZATE
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	AUTO RECHAZA IMPUGNACIÓN

Evidencia el despacho que la accionante María Yised Espinosa Álzate, presentó impugnación el 3 de mayo de 2021, en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del 22 de abril de 2021 (07FalloDeTutela.pdf), la cual fue notificada el 22 de abril de 2021 (08NotificacionFalloDeTutela), superando los 3 días que señala el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual indica: “**ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO.** Dentro de los **tres días siguientes a su notificación** el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá rechazar el recurso de impugnación interpuesto por la accionante en contra del fallo de 22 de abril de 2021, por haberse interpuesto fuera del término.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

ÚNICO.- RECHAZAR por extemporánea la impugnación presentada por la señora María Yised Espinosa Álzate, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.385.458, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta sede judicial dentro de la presente acción de tutela, que data de 22 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c4129db771a3c34bfc21135e2b4a248bb4b5ec829a01a0555b20f5066790e54

Documento generado en 03/05/2021 03:16:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>